

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 45****Fecha 08-03-2011****Página 2****3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa**

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 225/2011, de 2 de marzo por la que se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.**DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA****DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

ORDEN FORAL 225/2011, de 2 de marzo por la que se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Las últimas modificaciones introducidas en el Decreto Foral 20/1998, de 30 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, tienen como consecuencia la necesidad de modificar, a su vez, las disposiciones de desarrollo.

Así, la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por el que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales, ha de ser adaptada a la nueva regulación, especialmente en todo aquello que hace referencia al cambio de denominación de ciertos operadores, a los procedimientos de circulación intracomunitaria y a las obligaciones derivadas de la misma.

La sustitución del documento de acompañamiento por un documento administrativo electrónico ha significado la supresión de numerosas obligaciones formales que llevaba aparejada la presentación del documento de circulación en soporte papel. De esta forma, quedan sin efecto en la circulación intracomunitaria los partes de incidencia, las relaciones de documentos de acompañamiento recibidos en régimen suspensivo, el sistema de alerta previa y el de comunicación previa en relación con el envío de hidrocarburos.

La modificación de la Orden Foral alcanza a otros aspectos de la misma, todos ellos relacionados con las modificaciones reglamentarias: Así, quedan sin efecto los plazos para la presentación de documentos relativos a la circulación intracomunitaria, se aprueban los modelos 513 –Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad– y 521 –Relación trimestral de primeras materias entregadas– para la fabricación de alcohol vínico, y se modifican los modelos 517 –Impuestos Especiales de fabricación. Petición Marcas Fiscales–, 510 – Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea–, y 551 –Impuestos especiales de fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, incluidos los simplificados–.

En relación con la presentación de las relaciones de documentos de acompañamiento, la actual redacción del Reglamento sólo la exige para los documentos expedidos, con exclusión de los documentos administrativos electrónicos, por lo que se suprime el modelo 552.

Continuando con la estrategia iniciada hace varios años de conseguir la presentación telemática de toda la documentación relacionada con los Impuestos Especiales, se da un nuevo paso mediante la presentación a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de muchos de los modelos de declaración o comunicación de los Impuestos Especiales, así como en algunos casos la preceptiva presentación a través de dicha vía, de conformidad con su normativa o con lo dispuesto en la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

En su virtud, y conforme previene la Disposición Final segunda del Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales,

DISPONGO

Artículo único. Modificación la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales:

Uno. Se modifican el párrafo sexto del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

«No será necesaria la presentación de las autoliquidaciones cuando no haya habido ni existencias ni movimiento de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el período de liquidación correspondiente. Tampoco será necesaria esta presentación en el período de liquidación con cuota cero del Impuesto sobre la Electricidad y del Impuesto sobre Hidrocarburos en relación con el gas natural».

«3. La presentación telemática de las declaraciones se realizará accediendo a la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa <https://www.gfaegoitza.net>, y dentro de ella al apartado «Gipuzkoataria» –trámites y servicios por Internet–.

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto en la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica, en cuanto a la forma de acreditación de la <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2011/03/08/c1102663.htm>

identidad y demás condiciones para la presentación de declaraciones».

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado 4 del artículo 1.

Tres. Los apartados 1, 3 y 4 del artículo 2 quedan redactados en los siguientes términos:

«1 Como complemento a las autoliquidaciones, los sujetos pasivos, dentro del plazo para el ingreso establecido en el apartado 4 del artículo anterior están obligados a presentar las declaraciones que comprendan las operaciones realizadas, incluso cuando sólo tengan existencias, de acuerdo con los modelos aprobados en la presente Orden Foral.

No obstante lo anterior, mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, los fabricantes y titulares de depósitos fiscales de productos objeto de este Impuesto presentarán la declaración de operaciones, correspondiente al movimiento habido en el establecimiento durante el trimestre natural inmediatamente anterior, ante la oficina gestora y dentro de los veinticinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre».

«3. La declaración de operaciones modelo 510 será presentada exclusivamente por los destinatarios registrados, los destinatarios registrados ocasionales, los receptores autorizados de envíos garantizados y los representantes fiscales, no debiendo reflejar más movimientos que las recepciones y entregas de productos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

4. Todos los modelos incluidos en el apartado 2 de este artículo podrán presentarse en papel en las oficinas del Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, o de forma telemática de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Cuatro. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«3. La presentación de las solicitudes de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación, cuyos modelos se aprueban en este artículo, podrán presentarse en papel o por vía telemática, dentro de los plazos señalados en el anterior apartado 2 de este artículo. La presentación en papel se efectuará en las oficinas del Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas. La presentación telemática se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Cinco. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«3. La solicitud modelo 504, que consta de ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado, se podrá presentar en soporte papel. Dicha presentación se realizará en las oficinas del Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, cuando el lugar de destino de los productos sea el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso de destinatarios registrados ocasionales o de receptores autorizados de envíos garantizados, o cuando el domicilio fiscal del representante fiscal esté situado en dicho territorio, en el caso de ventas a distancia. El citado Servicio, una vez visado el documento, devolverá al interesado el ejemplar a él destinado».

Seis. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Parte de incidencias en la circulación.

1. A efectos de lo previsto en los artículos 16.a).4, 29.3 y 38.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo 509 –Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias–, que se adjunta como Anexo XXVI a la presente Orden Foral.

2. El modelo 509 se deberá presentar en los siguientes supuestos y plazos:

a) Cuando, en el supuesto previsto en el artículo 16.A).4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se produzcan pérdidas de productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación, en el curso de una circulación interna en régimen suspensivo, que excedan de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios y que se pongan de manifiesto a la vista del certificado de recepción formalizado por el destinatario. El parte de incidencias deberá presentarse ante el Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el punto de partida de la expedición sea un establecimiento radicado en Gipuzkoa, durante los quince días hábiles siguientes al de la recepción del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento.

b) Cuando, en el mismo supuesto previsto en el artículo 16.A).4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, tras una circulación interna de productos en régimen suspensivo, el expedidor no reciba el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento en un plazo de tres meses a partir de la fecha del envío. El parte de incidencias deberá presentarse ante el Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el punto de partida de la expedición sea un establecimiento radicado en Gipuzkoa, durante los quince días hábiles siguientes a la terminación del mencionado plazo de tres meses.

c) Cuando los productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo pero amparados en documento de acompañamiento, no hayan podido ser entregados al destinatario total o parcialmente, en el supuesto previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, y sean reintroducidos en el establecimiento de salida. El parte de incidencias deberá formalizarse en el momento de la reintroducción de los productos en el establecimiento expedidor. El titular de dicho establecimiento, remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reintroducción un ejemplar del parte de incidencias al Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el establecimiento de salida esté inscrito en el registro de dicho Servicio.

d) Cuando, tratándose de productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo pero amparados en documentos de acompañamiento con varios destinatarios, se modifiquen las cantidades a entregar a los distintos destinatarios, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales. El expedidor formalizará un parte de incidencias por cada uno de los documentos de acompañamiento en que se haya modificado la cantidad de productos entregados a sus destinatarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se hayan efectuado dichas modificaciones. El titular del establecimiento expedidor, en el mismo plazo, remitirá un ejemplar de cada uno de los partes de incidencias al Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el establecimiento de salida esté inscrito en el registro de dicho Servicio.

e) Cuando, en el curso de una circulación interna de productos a los que se ha aplicado un tipo impositivo reducido y que se amparan en un documento de acompañamiento, se modifique el destinatario y, en su caso, el lugar de entrega de los productos, en los términos previstos en el artículo 38.2.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales. El expedidor formalizará un parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se hayan efectuado las modificaciones. El titular del

establecimiento expedidor, en el mismo plazo, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias al Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el establecimiento de salida esté inscrito en el registro de dicho Servicio.

f) Cuando, en el curso de una circulación interna de productos en régimen suspensivo o que se beneficien de la aplicación de alguno de los supuestos de exención, se cambie el destinatario que figura en el documento de acompañamiento, en los términos previstos en el artículo 38.2.c) del Reglamento de los Impuestos Especiales. El expedidor formalizará una parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya efectuado la modificación. El titular del establecimiento expedidor, en el mismo plazo, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias al Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el establecimiento de salida esté inscrito en el registro de dicho Servicio.

3. El parte de incidencias podrá presentarse en soporte papel o telemáticamente, dentro de los plazos señalados en el apartado 2 de este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

a) Si se opta por la presentación en soporte papel, reservada exclusivamente para los partes de incidencias relativos a documentos de acompañamiento presentados, asimismo, en soporte papel, el modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para el interesado.

En los supuestos contemplados en los párrafos a) y b) del apartado 2 de este artículo, los partes de incidencias se presentarán en la oficina gestora a que en ellos se alude, devolviéndose al interesado su ejemplar una vez visado por dicha oficina.

En los supuestos contemplados en los párrafos c), d), e), y f), del apartado 2 de este artículo, los interesados deberán remitir a la oficina gestora a que en ellos se alude, el ejemplar para la Administración de los correspondientes partes de incidencias.

b) Si se opta por la presentación del parte de incidencias por medios telemáticos, deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Siete. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Relaciones de documentos de acompañamiento.

1. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, para formular la relación de documentos de acompañamiento expedidos para el ámbito territorial interno y la relación de documentos simplificados de acompañamiento expedidos para el ámbito territorial comunitario no interno, se aprueba el modelo 551 –Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos–, en formato papel, que se adjunta como Anexo XXVII a la presente Orden Foral. La relación se presentará dentro de la semana siguiente a aquella a la que se refieren los datos.

2. Se aprueba el modelo 511 –Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el Impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta–, que se adjunta como Anexo XXIX a la presente Orden Foral.

El modelo 511 deberá presentarse por los expedidores de productos salidos de fábrica, depósitos fiscales o almacenes fiscales por el procedimiento de ventas en ruta, cuando hayan devengado el impuesto a un tipo reducido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la finalización del mes al que corresponda la información.

3. Las relaciones a que se refieren los apartados anteriores se podrán presentar en soporte papel o por vía telemática y sólo habrá que presentarlas cuando se hayan expedido o recibido documentos de acompañamiento en el período de que se trate.

4. Si se opta por la presentación en soporte papel, los modelos constan de ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado. Las relaciones deberán presentarse en el Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas cuando el establecimiento de salida esté inscrito en el registro de dicho Servicio. El Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, una vez visado el documento, devolverá al interesado el ejemplar a él destinado.

5. Si se opta por la presentación telemática de las relaciones 551 y 511 deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Ocho. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. Presentación telemática de determinadas declaraciones y comunicaciones.

1. Podrán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

- Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.
- Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.
- Notas de entrega admitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta.

2. A tales efectos, los obligados tributarios sujetos a la presentación de dichos documentos accederán a la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa <https://www.gipuzkoa.net/ogasuna> y dentro de ella al apartado «programas de ayuda» relativos a los Impuestos Especiales de Fabricación. Una vez cumplimentados los datos exigidos en el programa de ayuda, se seguirán las instrucciones en el indicadas, transmitiendo la declaración a través del mismo programa».

Nueve. La letra d) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 10 quedan redactados en los siguientes términos:

«d) Circulación interna, en régimen suspensivo, de hidrocarburos».

«2. La transmisión a la Administración tributaria de los datos correspondientes al documento de acompañamiento se realizará por vía telemática antes del inicio de la circulación en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.2 de la presente Orden Foral.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

En los casos en que resulte acreditado que no puede establecerse la comunicación para la transmisión de la declaración, o que no ha podido llevarse a efecto la transmisión electrónica de los datos, el obligado tributario deberá proceder al envío a la oficina gestora, por cualquier medio que permita dejar constancia del envío, de la copia del documento de acompañamiento debiendo adjuntar copia impresa del mensaje de error u otro que haya aparecido en pantalla. Dicho envío deberá realizarse en los mismos

plazos establecidos para la presentación telemática.

La remisión por fax de la copia del documento de acompañamiento no sustituirá en ningún caso a la presentación telemática debiendo procederse a ésta en cuanto la comunicación haya sido establecida».

Diez. Se añade un último párrafo a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 11, con el siguiente contenido:

Apartado 2: «Así mismo, el modelo 518 podrá presentarse telemáticamente con 24 horas de antelación al inicio de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Apartado 3: «Así mismo, el modelo 519 podrá presentarse telemáticamente con carácter inmediato a la producción de la incidencia a que se refiera, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Apartado 4: «Así mismo, el modelo 520 podrá presentarse telemáticamente el día de finalización de periodo de actividad con arreglo a lo indicado en la declaración de trabajo y/o, en su caso, en el parte de incidencia en operaciones de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Once. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La presentación telemática deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral, con las siguientes particularidades:»

Doce. Se añade un artículo 15 con el siguiente contenido:

«Artículo 15. Aprobación del modelo 513 –Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad– y determinación del plazo y procedimiento para su presentación.

1. A efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 44.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo 513 –Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad–, que se adjunta como Anexo XXXIX a la presente Orden Foral.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad deberán presentar el modelo 513, por cada establecimiento, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o día inmediatamente hábil siguiente, de cada año.

3. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad deberán proceder a la presentación electrónica del modelo 513 de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Trece. Se adiciona un artículo 16 con el siguiente contenido:

«Artículo 16. Aprobación del modelo 521 Relación Trimestral de Primeras Materias Entregadas— y determinación del plazo y procedimiento para su presentación.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.4 y 5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo 521 –Relación trimestral de primeras materias entregadas– para la fabricación de alcohol vínico, que se adjunta como Anexo XL a la presente Orden Foral.

2. Estarán obligados a presentar el modelo 521 quienes almacenen productos que constituyan materia prima para la fabricación de alcohol vínico. Cuando se trate de orujos, piquetas y demás residuos de la vinificación, se incluirán en dicho modelo, cualquiera que sea su destino.

Asimismo, estarán obligados a presentar el modelo 521 los fabricantes productores de azúcares cristalizados de cualquier clase o procedencia, los de isoglucosa y los almacenistas de melazas, respecto a las salidas de sus fábricas o almacenes, tanto de melaza como de isoglucosa, cualquiera que sea el destino de las mismas.

Este modelo deberá ser presentado, únicamente, cuando haya habido entregas o envíos de productos durante el trimestre.

3. La presentación del modelo 521 se realizará dentro de los veinticinco primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

4. La presentación podrá efectuarse en papel o por vía electrónica. Si se opta por la presentación telemática, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden Foral».

Catorce. Se sustituye el Anexo IX, modelo 510 –Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea–, por el que figura como Anexo I de la presente Orden Foral.

Quince. Se sustituye el Anexo XXIII, modelo 517 –Impuestos Especiales de fabricación. Petición Marcas Fiscales–, por el que figura como Anexo II de la presente Orden Foral.

Dieciséis. Se sustituye el Anexo XXVII, modelo 551 –Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos– por el que figura como Anexo III de la presente Orden Foral.

Diecisiete. Los modelos 513 y 521 se adjuntan como anexos IV y V de la presente Orden Foral.

Dieciocho. Se añade una disposición adicional, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional. Presentación electrónica mediante «PDF» rellenable.

Los modelos que a continuación se relacionan podrán presentarse electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa alojada en la página web <https://www.gfaegoitza.net> en el apartado «Gipuzkoataria» –Trámites y servicios por Internet–, en el formato de «PDF» rellenable, alojados en dicha sede:

Modelo 506 –Solicitud devolución por introducción en depósito fiscal–.

Modelo 507 –Solicitud devolución por el sistema de envíos garantizados–.

Modelo 508 –Solicitud de devolución por el sistema de ventas a distancia–.

Modelo 509 –Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias–.

Modelo 510 –Declaración operaciones de recepción del resto de la Unión Europea–.

Modelo 512 –Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda–.

Modelo 513 –Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad.

Modelo 518 –Declaración de trabajo. Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas–.

Modelo 519 –Parte de incidencias en operaciones de trabajo. Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas–.

Modelo 520 –Parte del resultado en operaciones de trabajo Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas–.

Modelo 521 – Relación trimestral de primeras materias entregadas–.

Modelo 524 –Solicitud devolución I. especiales s/ alcohol y bebidas alcohólicas–.

Modelo 551 –Impuestos especiales de fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, incluidos los simplificados–.

Modelo 553 –Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas–.

Modelo 554 –Declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de alcohol–.

Modelo 555 –Declaración de operaciones para el Impuesto sobre productos intermedios en fábricas y depósitos fiscales–.

Modelo 557 –Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas–.

Modelo 558 –Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza–.

Modelo 570 –Declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de hidrocarburos–.

Modelo 572 –Solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos–.

Modelo 580 –Declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de labores de tabaco–.

Modelo 590 –Solicitud de devolución por exportación o expedición–.

Modelo DCC. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DDC. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de desglose de cuotas centralizadas».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 2 de marzo de 2011.—El diputado foral del Departamento, Pello González Argomaniz.

(2208) (2663)

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV



ANEXO V

